



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 1°: Incorpórase el artículo 66 bis al Código Penal, con el siguiente texto:

"En los delitos previstos por el artículo 119, cuando la víctima fuere menor de 18 años, la acción penal y la pena no prescribirán."

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


JULIA GARÍN DE YULA
Diputada de la Nación